

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1200

Propone enmendar el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 2-2017 para establecer que el Director Ejecutivo de la AAFAF no podrá, en ninguna circunstancia, ocupar ningún otro cargo como funcionario del Gobierno de Puerto Rico, aunque no reciba remuneración.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Prohibir que el Director Ejecutivo de la AAFAF ocupe otro cargo como funcionario del Gobierno, aunque no reciba remuneración:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1200

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1200 (P. de la C. 1200), el cual propone que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) no pueda ocupar simultáneamente ningún otro cargo como funcionario del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando no reciba remuneración.

La OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1200 no tendría impacto fiscal, ya que no crea gastos ni asignaciones adicionales y se limita a imponer una restricción sobre la ocupación concurrente de cargos públicos.

II. Introducción

El Informe 2026-493 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la

C. 1200², que propone enmendar el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que el Director Ejecutivo de la AAFAF no podrá, en ninguna circunstancia, ocupar ningún otro cargo como funcionario del Gobierno de Puerto Rico, aunque no reciba remuneración.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto, presenta datos relevantes y, por último, se explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1200 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 2 de 18

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1200 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone que el Director Ejecutivo de la AAFAF no pueda ocupar simultáneamente ningún otro cargo como funcionario del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando no reciba remuneración. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el P. de la C. 1200, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160837>

de enero de 2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7. – Director Ejecutivo

(a) La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Gobernador, disponiéndose, que, si la Junta está compuesta por un solo miembro, dicho miembro fungirá también como Director Ejecutivo de la Autoridad. El Director Ejecutivo no podrá, en ninguna circunstancia, ocupar ningún otro cargo como funcionario del Gobierno de Puerto Rico, aunque no reciba remuneración. Durante cualquier periodo en que el Director Ejecutivo sea el único miembro de la Junta en la Autoridad, el Gobernador establecerá los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y determinará su compensación.

(b) ...

”

En síntesis, el P. de la C. 1200 busca impedir que el Director Ejecutivo de la AAFAF ocupe otro cargo como funcionario del Gobierno al mismo tiempo, aunque no reciba pago por ello.

IV. Datos

El Artículo 16 de la Ley Núm. 2-2017 establece que el Director Ejecutivo de la AAFAF, o su designado, sustituye al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) en toda junta, comité, comisión o consejo donde este participaba por disposición legal, reglamentaria u orden ejecutiva. Asimismo, dispone que el Director Ejecutivo integra los cuerpos directivos de entidades clasificadas como “*covered territorial instrumentalities*” bajo PROMESA, con la facultad de delegar dicha participación en el Presidente del BGF o en su designado⁴.

Favor continuar en la página 4.

⁴ Véase el Art. 16 de la Ley 2-2017, Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. § 9376.

V. Resultados⁵

De aprobarse, el P. de la C. 1200 dispondría que el Director Ejecutivo de la AAFAF no podrá desempeñar simultáneamente ningún otro cargo como funcionario del Gobierno, aun cuando esto no conlleve remuneración.

La OPAL concluye que la medida no conlleva impacto fiscal, dado que no implica la creación de nuevos gastos ni asignaciones presupuestarias, limitándose a establecer una restricción sobre la ocupación concurrente de cargos públicos por parte del Director Ejecutivo.

Cabe destacar que, al no proponerse enmienda al Artículo 16 de la Ley Núm. 2-2017, la prohibición establecida por la medida debe interpretarse como aplicable a cualquier otro cargo distinto de aquellos comprendidos en dicho artículo.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.